

277
CONTRATO DE TRABAJO

ENTRE LA

Sociedad de propietarios agrícolas

Y LA DE

Obreros La Regeneradora de Agricultores

CENICERO



LOGROÑO

IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA

—
1913

NO SE PRESTA

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208104

R 003239

T= 76127
C. 208.104

R.
3239

CONTRATO DE TRABAJO

ENTRE LA

Sociedad de propietarios agrícolas

Y LA DE

Obreros La Regeneradora de Agricultores

CENICERO



A 87.301

LOGROÑO

IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA

1913



Contrato de trabajo



En la Ciudad de Cenicero, a treinta de septiembre de mil novecientos trece, ante la Junta local de reformas sociales, se reunieron las Juntas directivas de las Sociedades de Propietarios agrícolas de Cenicero y la de Ahorros agrícolas *La Regeneradora de Agricultores*, con el fin de dar solución al conflicto planteado por ésta con el paro del trabajo verificado en los días de ayer y hoy.

Abierta discusión por la representación obrera, se hizo constar que la causa que ha motivado el paro de referencia es porque la representación patronal no prestó aprobación a las bases sobre jornales del trabajo y precios

del mismo que se les presentaron en cuatro del corriente.

Por la representación patronal, se contestó que dichas bases fueron estudiadas con el detenimiento que merecían, y en catorce del mismo, contestadas con otras proposiciones, a las cuales replicaron los representantes de los obreros, el día diecisiete de dicho mes, que no estaban conformes con ellas, no dejando margen para cualquiera otra transacción. Que, a pesar de esto, la representación patronal insistió en diecinueve del mismo mes haciendo notar a los obreros la gravedad que encerraba su negativa y la posibilidad de que por ella se diese lugar a conflictos como el que nos ocupa, a pesar de lo cual no se obtuvo contestación, y sin haber recibido previo aviso, ni tampoco que conste lo hayan recibido las autoridades, se vieron sorprendidos con el paro del día de ayer, prolongado hasta el de hoy. Esto no es obstáculo para que se presten a una transacción en aras de la tranquilidad del vecindario.

Abundando todos los presentes en iguales deseos, se abrió amplia discusión sobre la jor-

nada y salario del trabajo, y por unanimidad fueron aprobadas las siguientes bases que han de regir, por término de un año, a contar desde el día de hoy, y a las cuales han de ajustarse dichos jornales y salarios.

1.^a Los peones ajustados desde la terminación *del agosto* hasta Candelas, excepto durante la vendimia, ganarán de jornal una peseta setenta y cinco céntimos diarios.

Los peones sueltos ganarán en dicho tiempo, dos pesetas diarias de jornal.

Horas de trabajo: En agosto y septiembre, saldrán al trabajo a las siete de la mañana; en octubre, a las siete y media, y desde noviembre a Candelas, a las ocho, y dejarán el trabajo a la puesta del sol.

Horas de descansar: Agosto y septiembre, a la llegada, veinte minutos; bocadillos, media hora; a las once, un cuarto de hora; a medio día, dos horas; a las tres, un cuarto de hora, y a merendar, media hora.

De octubre a Candelas, excepto vendimias, llegada, veinte minutos; bocadillos, media hora; a medio día, cinco cuartos de hora; a las

tres, un cuarto de hora, y merendar, media hora.

2.^a Durante las vendimias ganarán de jornal tres pesetas, saldrán al trabajo a las cinco de la mañana hasta la puesta del sol; descansando media hora para almorzar, una para comer y media para merendar.

3.^a Los peones empleados en el lavado de cubas, ganarán cuatro pesetas de jornal, siendo convencional el jornal entre el propietario y el peón para el lavado de lagos y tinos.

4.^a En trujaleos ganarán tres pesetas y media de jornal, trabajando desde las cinco de la mañana hasta que se termine la operación, siendo voluntario en los obreros el llevar el vino del trujal a la bodega.

5.^a Los ajustados desde Candelas hasta San Juan o la terminación de la trilla, según convengan entre el propietario y sus peones, ganarán el jornal de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, no dedicándose ni a segar, acarrear ni a trillar.

Se les dará las tres meriendas de costumbre y ganarán jornal completo los días de *jue-*

ves de todos, martes de carnaval, jueves y viernes santo, aunque trabajarán como de costumbre.

Los peones a jornal, ganarán en febrero dos pesetas veinticinco céntimos; marzo, dos cincuenta céntimos; abril, dos setenta y cinco, y de mayo hasta la terminación de la trilla, doce reales y medio, no empleándose a segar, acarrear ni trillar.

Horas de trabajo: Salida en febrero, a las siete y media de la mañana; marzo, a las siete; abril, a las seis y media, y de mayo en adelante, a las seis, siempre hasta la puesta del sol.

Horas de descanso: Febrero, veinte minutos; bocadillos, media hora; a las once, un cuarto de hora; a medio día, cinco cuartos de hora, y a merendar, media hora.

Marzo y abril: llegada, veinticinco minutos; bocadillos, media hora; a las once, un cuarto de hora; a medio día, hora y media; a las tres, un cuarto de hora, y a merendar, media hora.

De mayo en adelante, llegada, media hora; bocadillos, media hora; a las once, un cuarto

de hora; a medio día, dos horas; a las tres, un cuarto de hora; para merendar, media hora, y lechuguilla un cuarto de hora.

6.^a La siega a destajo se pagará a seis pesetas la fanega de tierra, y a jornal a cuatro pesetas diarias.

7.^a Los ajustados para todas las operaciones de trilla ganarán tres pesetas diarias de jornal, y los peones sueltos tres veinticinco, siendo la jornada desde las cinco de la mañana hasta las nueve de la noche.

Los jornaleros a segar trabajarán desde las cinco de la mañana hasta la puesta del sol, descansando las mismas horas que los demás peones en aquella época.

8.^a Los chicos ganarán desde el agosto hasta Candelas, excepto vendimias, una peseta veinticinco céntimos; en la vendimia, dos pesetas; en los meses de febrero y marzo, una cincuenta, y desde abril hasta la terminación de la trilla una setenta y cinco.

9.^a Los intermedios entre chicos y peones, ganarán en todas las épocas, veinticinco céntimos menos diarios que los hombres, lo

mismo los ajustados que los que siegan a jornal suelto.

Estos y los chicos, trabajarán y descansarán las mismas horas que los peones, según las épocas.

10. Las mujeres ganarán a escardar pieza, una peseta veinticinco céntimos; a escardar viña, una cincuenta, y cuando vayan a dar gavillas en la siega y a vendimiar, una setenta y cinco.

11. El obrero no ajustado que haya salido al campo y no trabaje por causa de lluvia, se le abonará un cuarto de día, y si llueve durante el día, ganarán a prorrateo las horas que hayan trabajado.

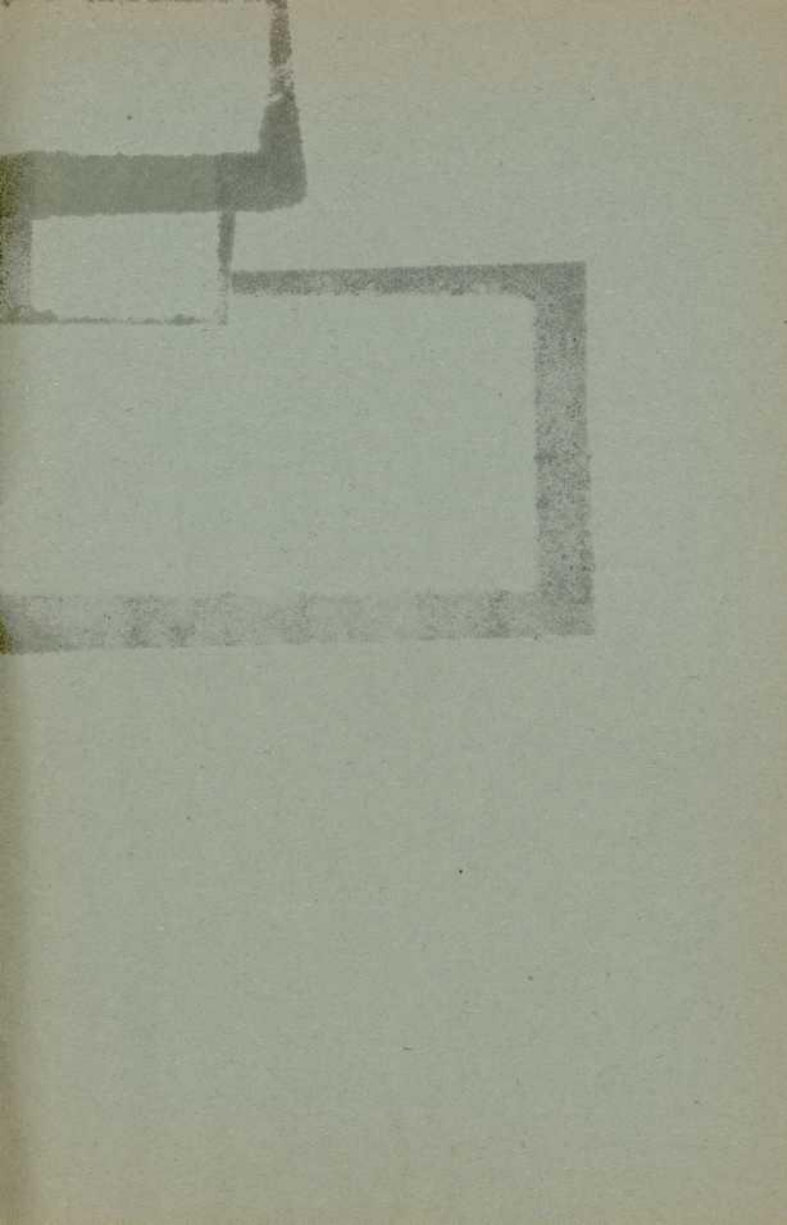
12. Los yugueros seguirán con los ajustes que tienen, hasta primero de enero próximo, y desde este día, ganarán un real más que los peones ajustados en todas las épocas del año, trabajando y descansando las mismas horas que éstos, siendo de su obligación el tener el ganado y los aperos con que trabajen, arreglados convenientemente para la hora de la salida al trabajo, dar agua al ganado al

medio día en las épocas del calor, arreglar el ganado a la venida del campo, traer paja del pajar a la cuadra y arreglar el ganado los días festivos por la mañana, a mediodía y noche.

Quedan exceptuados de este ajuste, los yugueros del señor Carrera.

Y estando ambas representaciones con el carácter que ostentan conformes con el anterior régimen de jornada y salario del trabajo, firman la presente por triplicado, en unión de la Junta de Reformas sociales, uno para la Sociedad y otro para ser archivado por esta Junta. Felipe Frías, Santiago Verde, Estanislao Caballero, Casimiro Baños, Antonio Artacho, Rufino Solas, Emilio Olavarrieta, Felipe Lagunilla, Eugenio Sáez, Florentino Iradier, Rufino Caballero, Rufino Sáenz, Joaquín Sáez, Alfonso Bujanda, Sixto Sáez, Quintín Frías, A. Lambert, Rogelio F. Bobadilla, Celestino, Gómez, Román Verde, Francisco Varea, J. Buzón, Domingo Montemayor, Angel Frías. Gumersindo Nájera.





R
3239

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000208104

R 003239